



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 258

Lunes 18 de Noviembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de Octubre de 1946 por la que se modifican algunos artículos del Reglamento del Subsidio de Vejez de 2 de Febrero de 1940. («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de Noviembre).

Ilmo. Sr.: Al reglamentarse el Subsidio de Vejez, por Orden de 2 de Febrero de 1940, se dispuso en su artículo 1.º la obligatoriedad de afiliación para los obreros asalariados comprendidos entre los dieciséis y sesenta y cinco años de edad, reproduciéndose así los límites establecidos en el extinguido Régimen de Retiro Obrero que venía a sustituir. Pero es lo cierto, que tanto en el Subsidio Familiar como en el Seguro de Enfermedad la edad inicial de afiliación está fijada en los catorce años, más lógicamente establecida, puesto que según la Ley de Contrato de Trabajo, a partir de la misma puede el individuo ser sujeto activo de contratación laboral. Por otra parte, el mantener esta diferencia dificulta en la práctica el propósito de simplificar y unificar el procedimiento de afiliación y cotización en los diversos Seguros Sociales.

También surgen con frecuencia dudas acerca de la interpretación del artículo 8.º de la propia Orden de 2 de Febrero de 1940, modificada por la de 30 de Enero de 1943, sobre el alcance de las exclusiones e incompatibilidades para el percibo del Subsidio de Vejez.

Por lo expuesto, y con el fin de establecer normas sobre el particular y aclarar dichas dudas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El límite mínimo de afiliación en el Subsidio de Vejez, determinado en el artículo 1.º de la Orden de 2 de Febrero de 1940 en los dieciséis

años, queda ampliado hasta los catorce, y en su virtud, el texto del párrafo primero de dicho artículo se modifica en la siguiente forma: «Es obligatoria la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los catorce y los sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 9.000 pesetas».

Artículo 2.º Los artículos 8.º y 9.º de la repetida Orden de 2 de Febrero de 1940 quedan rectificados y aclarados conforme expresa su nueva redacción:

«Artículo 8.º Quedan excluidos de los beneficios del Subsidio de Vejez total y permanente los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que posean medios de fortuna que, invertidos en cualquier forma, les reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, Provincia y Municipio una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio de Vejez en concepto de jubilación o retiro, y concedida en virtud de trabajos o servicios prestados por los solicitantes a las citadas Entidades públicas.

En caso de ser inferior la cuantía de la pensión, podrán hacer efectivas las diferencias a cargo del Subsidio.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio es:

A) Incompatible con todo trabajo prestado por cuenta ajena.

B) Compatible:

a) Con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o Entidad de Previsión libre, así como de la liberalidad de terceras personas.

b) Con las pensiones procedentes del Estado, Provincia o Municipio concedidas en concepto de viudedad y orfandad en atención a servicios o méritos prestados o contraídos por persona distinta del solicitante.

c) Con las pensiones que puedan disfrutar los afiliados por méritos de guerra, cruces militares pensionadas, medalla del trabajo, etc.»

Disposición transitoria.—La afiliación en el Régimen de Subsidio de Vejez de

los trabajadores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años de edad será obligatoria a partir de 1.º de Enero de 1947, desde cuya fecha las Empresas vienen obligadas a realizar las correspondientes cotizaciones en la misma forma establecida hasta ahora por el restante personal asalariado.

Las rectificaciones que procedan en las pensiones actualmente concedidas surtirán efectos económicos a partir del día 1.º del mes siguiente al en que se solicite la revisión por parte del personal subsidiado al amparo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Octubre de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

3.646

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por la presente se requiere a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para que sin excusa ni pretexto alguno den cumplimiento, si no lo hubieren verificado, a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de Agosto último, para la remisión de los resúmenes de recogida de lana al Sindicato Nacional Textil, en el plazo máximo de cinco días, toda vez que, a pesar de la circular conminadora de este Gobierno Civil, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 220, de fecha 2 de Octubre próximo pasado, todavía no lo han verificado, debiendo comunicar a este Gobierno el cumplimiento de este servicio, previéndoles que, de no hacerlo en el plazo que se les señala, se les impondrá una sanción por la negligencia observada a

los Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones.

RELACION QUE SE CITA

Adalia, Aldea de San Miguel, Almenara de Adaja, Amusquillo, Bahabón, Barcial de la Loma, Barruelo, Benafarces, Brahojos, Cabezón de Valderaduey, Canalejas de Peñafiel, Castrejón, Castrobol, Castromembibre, Castromonte, Castroponce, Ceinos, Ciguñuela, Cogeces del Monte, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fuente el Sol, Geria, Hornillos, Langayo, Matilla de los Caños, Mayorga, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de Arriba, Monteaigre, Mota del Marqués, Mucientes, Mudarra (La), Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmedo, Padilla de Duero, Pedraja de Portillo (La), Pedrosa del Rey, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Pozal de Gallinas, Quintanilla del Molar, Rábano, Rodilana, Rueda, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Román de Hornija, Santa Eufemia del Arroyo, Saptervás de Campos, Santovenia de Pisuergra, San Vicente del Palacio, Tiedra, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafiel, Torrelobatón, Torrecárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Valbuena de Duero, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Valdeironco, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villabáñez, Villabragima, Villaco, Villacreces, Villaesper, Villafranca de Duero, Villafuerte, Villagómez la Nueva, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma, Villardefrades, Villavellid, Villavieja del Cerro y Zorita de la Loma.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.736

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 163 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Boecillo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurolosis bovina en el término municipal de Boecillo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 18 de Octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 24 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.571

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la Caja de Depósitos número 8.331 de entrada y 3.299 de registro, de pesetas

2.510,25, constituido en esta Caja por don Manuel Villar en 25 de Noviembre de 1942, se anuncia en este periódico oficial para que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo dentro del plazo de dos meses, en esta Delegación de Hacienda, Negociado de la Caja de Depósitos, pues de lo contrario, que-

dará sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado, según dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1946.
El Delegado de Hacienda, L. Mosquera.

3.775

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de La Mudarra, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal, leguminosas y tubérculos (riegos)...	Única	21. ^a	390		18	84
Cereales de secano.....	1. ^a	26. ^a	181	164	70	28
Idem.....	2. ^a	32. ^a	117	97	96	97
Idem.....	3. ^a	36. ^a	74	151	29	82
Idem.....	4. ^a	40. ^a	31	966	51	88
Idem.....	5. ^a	41. ^a	20	234	33	81
Viñas.....	1. ^a	30. ^a	372	20	88	20
Idem.....	2. ^a	34. ^a	258	1	39	48
Idem.....	3. ^a	37. ^a	172	7	41	79
Praderas.....	1. ^a	22. ^a	93	3	30	63
Idem.....	2. ^a	25. ^a	50	9	41	21
Era.....	Única	14. ^a	304	7	92	36
Erial a pastos.....	Única	9. ^a	11	9	59	44
Mimbral.....	Única		58	1	24	33

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1946. — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.636

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrios sobre riqueza forestal

Apertura de cobranza

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, la apertura de cobranza, en período voluntario, por un plazo de quince días hábiles, de las cuotas liquidadas por el Arbitrio provincial sobre Riqueza Forestal, cuyas cuotas fueron expuestas oportunamente al público para oír reclamaciones, por el presente se hace constar que la cobranza dicha tendrá lugar en los días comprendidos entre el 21 del corriente al 7 de Diciembre, ambos inclusive, y que se llevará a efecto por los propios Ayuntamientos de los términos

municipales en que estén enclavadas las explotaciones que dieron lugar a las declaraciones de aprovechamiento.

Se remitirán a los Ayuntamientos los recibos y pliegos de cargo necesarios para poder llevar a cabo la expresada cobranza, y si llegado el día de apertura de la misma algún Ayuntamiento de los afectados por estas normas, y que a continuación se relacionan, no hubieran recibido dichos documentos, lo participarán urgentemente al Departamento de Recursos provinciales, para que por el mismo se proceda a nueva expedición y envío de los repetidos documentos.

Una vez finalizado el plazo voluntario de cobranza, o sea en los días inmediatamente siguientes al 7 de Diciembre del año en curso y desde luego con anterioridad al 14 del mismo mes deberán los Ayuntamientos proceder a liquidar ante

la Diputación provincial la expresada cobranza, rindiendo la oportuna cuenta, y haciendo entrega de las cantidades percibidas así como de los recibos impagados.

Se encarece a los Ayuntamientos la máxima diligencia en el cumplimiento de lo interesado, máxime teniendo en cuenta que a tenor de los preceptos reglamentarios, el personal de las Corporaciones municipales es a quienes afecta dicha cobranza, tienen elevadas participaciones sobre las cantidades que recauden en período voluntario, las que en caso de incumplimiento de las presentes instrucciones, podrían como sanción ser mermadas o eliminadas en su totalidad.

RELACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS
QUE SE CÍTAN

Aldealbar.
Aldeamayor de San Martín.
Almaraz de la Mota.
Bocigas.
Canalejas de Peñafiel.
Llanos de Olmedo.
Mayorga de Campos.
Montemayor de Bililla.
Olmedo.
Portillo.
Puente Duero.
Quintanilla de Onésimo.
Siete Iglesias de Trabancos.
Tordehumos.
Torrescárcela.
Tudela de Duero.
Uruña.
Valbuena de Duero.
Villabrágima.
Villafréchós.
Villagarcía de Campos.
Villanueva de los Caballeros.
Valladolid, 14 de Noviembre de 1946.
El presidente, Juan Represa de León.

3.776

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Apertura de almacenes

Para conocimiento de los agricultores interesados, se hace público que con esta fecha se ha procedido a abrir almacenes de recepción de trigos en los pueblos de Villarmentero de Esgueva y Cigales, a fin de descongestionar la recepción de dicho grano en las paneras oficiales de este Servicio Nacional del Trigo.

Estos nuevos almacenes serán atendidos, el primero de ellos por el jefe de almacén de Torre de Esgueva, y su apertura se verificará los jueves y viernes de cada semana; el de Cigales será atendido por el jefe de almacén de Valoria la Buena, y su apertura se llevará a efecto únicamente los lunes de cada semana.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1946.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.741

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Aprobado el padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, por la Comisión perma-

nente en sesión del ocho del actual, queda expuesto al público por el plazo de un mes, en el Negociado de Estadística, para oír reclamaciones.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946.
El alcalde accidental, Narciso García Sánchez.

3.648

Brahojos de Medina

Para su examen y reclamaciones, si procede, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, los documentos siguientes y por el tiempo que se indica.

Padrón de  y solares para

1947, por Matrícula  ara 1947, por diez días.

Brahojos  de Octubre de 1946.—El secretario, C. M. Martín.

3.605—1.601

Valdearcos de la Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los siguientes documentos y por el período que se indica, para el año de 1947.

Padrón de rústica, por ocho días.

Proyecto de presupuesto, por ocho días.

Matrícula  por diez días.

Expediente  o de crédito por medio del ejercicio

anterior, por Valdearcos  de Noviembre

de 1946.—El secretario, Aro Bombín.

3.620—1.602

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que con fecha 2 de Septiembre último, y con referencia al procesado en causa número 311 de 1946, sobre robo, Angel García Sinovas, se insertó en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 198 de fecha 5 de Septiembre pasado.

Dado en Valladolid, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

3.580

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita a la persona a quien pertenezca una cubierta casi nueva de automóvil marca «Continental

H. D.», medida 32 por 6, número de fabricación AK cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve, la cual fué sustraída en las primeras horas de la mañana del día veintidós de Octubre pasado en la estación Valladolid-Campo Grande, con el fin de identificarla y ofrecerle el procedimiento en causa 436 de 1946, sobre hurto, como por el presente se verifica, caso de no comparecer.

Dado en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

3.653

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria fecha 2 de Septiembre último, mandada publicar por este Juzgado con referencia al procesado Carmelo Sánchez Pardo, en causa número 189 de 1946, sobre hurto, e insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 200 de fecha 7 de Septiembre último, y en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

3.678

OLMEDO

EDICTO

Don Marcos Sacristán Bernardo, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente, queda sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en 1 de Diciembre de 1945, en cuanto que llamaba a Manuel Álvarez Paredero, en la causa 43 de 1944, por robo, por haber sido ya detenido; continuando subsistente respecto al primero de los llamados en la misma Cipriano Corporales Fresnadilla.

Valladolid, a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Marcos Sacristán.—El secretario judicial, P. H., Marciano Martín.

3.629

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia recaída en el sumario número 53 del corriente año, sobre estafa de 10.000 pesetas al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se cita por la presente a Justiniano Herrero Fernández, Secretario que fué del Ayuntamiento de San Martín de Valvení, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el indicado sumario; apercibiéndole que, de no verificarlo, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Mariano Salas.

3.566

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha recaída en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 65 del corriente año sobre malversación de caudales públicos, contra Francisco Arijá Manrique, secretario que fué de Trigueros del Valle y Cubillas de Santa Marta; se cita por la presente a los perjudicados en dicho sumario vecinos de Trigueros del Valle que transportaron piedra en el año 1944, para arreglo de caminos del Municipio, y que no les fueron abonados sus trabajos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario judicial.—P. H. Mariano Galán.

3.619

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 685, sobre malos tratos, ha acordado se cite por medio de la presente a Isidora Acebes Trimiño, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad, calle de Rúa Oscura, número 14, 2.º, derecha, hoy en ignorado paradero, para que el día diez y seis de Diciembre y hora de las once treinta de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas que viene señalado, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.581

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juz-

gado con el número 459 de 1946, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Trinidad Hernández Pisa, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, hoy en ignorado paradero, para que el día diez y seis de Diciembre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del citado juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.618

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de esta capital, en providencia de esta fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 115 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan F. Ortiz y Einar Mowinkel von Tangren, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle de Paseo de Zorrilla, 74, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 de Diciembre y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.773

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 235 de 1946, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Josefa Lorenzo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle de Azucarera, G. S., hoy en ignorado paradero, para que el día veintidós de Noviembre y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido

y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

3.774

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Santervás de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente al presupuesto de 1944, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Santervás de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS

Doña Modesta Agúndez Domínguez, 9,64 pesetas.

Don Cesáreo Alonso Martínez, 4,38 id.

Don Jacinto de la Caba Ponce, 5,47 id.

Doña Juliana Criado Rodríguez, 16,67 pesetas.

Don Hilario Castellanos, 298,40 id.

Don Alejandro Lora Agúndez, 2,84 id.

Don Rafael Lora Valero, 19,57 id.

Don Emilio Martínez, 10,20 id.

Don Dimides Martínez, 12,13 id.

Doña Guadalupe Valero Benavides, 9,62 pesetas.

Santervás de Campos, 18 de Octubre de 1946.—Delfín Monge.

3.663

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial